© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

TIPO DE CONTRATO	Suministro de Bienes Consumibles
CODIGO PROFORMA SIAFP	SIAFP-P01-SUMCONS-2026
NUMERO DE CONTRATO	019
VIGENCIA FISCAL	2026
MODALIDAD DE SELECCION	Regimen Especial – Minima Cuantia FSE (≤ 20 SMMLV)
FUENTE DE FINANCIACION	Fondo de Servicios Educativos – FORMACION INTEGRAL Rubro: Otros bienes transportables
CDP No.	19 del 2026-11-09 – Valor: $2.114.400
VALOR DEL CONTRATO	$2.114.400 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION	5 dias calendario – No supera la vigencia fiscal 2026

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CONSUMIBLES N.° 019

ENTRE LOS SUSCRITOS:

De una parte, la **IE DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO**, identificada con NIT 819003710-6, Institucion Educativa oficial del orden territorial, representada por su Rector(a) en calidad de **Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos** conforme al articulo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y al articulo 4 del Decreto 4791 de 2008, previa autorizacion del Consejo Directivo mediante 999, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **LIBROS Y VARIEDADES JULIA**, identificado(a) con NIT No. 23062947-9, con domicilio en CALLE 23B de SINCELEJO, representado(a) legalmente por JULIA EDITH HERAZO ROMERO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 23062947, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya prestación corresponde garantizar al Estado.

SEGUNDO: Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias y recursos del Sistema General de Participaciones para el sector educativo, y que el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación– regula en su Libro 2, Parte 3, Título 1, Capítulo 6, el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos (FSE) como cuenta institucional destinada al financiamiento de los gastos distintos a los de personal.

TERCERO: Que conforme al artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, la contratación con cargo a los recursos del FSE cuya cuantía sea inferior o igual a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se rige por el reglamento expedido por el Consejo Directivo y se sujeta a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, sin sujeción a las formalidades plenas de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Que para la vigencia fiscal 2026 el valor del contrato no supera el límite contractual del régimen especial de mínima cuantía (20 SMMLV).

QUINTO: Que el Consejo Directivo de la institución aprobó el reglamento de contratación de mínima cuantía del Fondo de Servicios Educativos (FSE) y autorizó al Rector(a) como Ordenador del Gasto para suscribir el presente contrato.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

SEXTO: Que existe disponibilidad presupuestal certificada mediante CDP No. 19 del 2026-11-09, expedido por el(la) Pagador(a)/Tesorero(a) de la institución, por valor de $2.114.400, con cargo al rubro Otros bienes transportables del presupuesto vigente del FSE.

SÉPTIMO: Que se surtió el procedimiento de selección objetiva conforme al manual de contratación institucional, evaluándose pluralidad de ofertas mediante cuadro comparativo de cotizaciones, resultando seleccionado(a) EL CONTRATISTA por presentar la propuesta más favorable en términos de precio, calidad, experiencia y oportunidad.

OCTAVO – ESPECIAL: Que la Institución Educativa Departamental Loma del Bálsamo requiere el suministro de material de apoyo educativo y elementos de reconocimiento deportivo y académico, indispensables para la ejecución del Proyecto de Formación Integral durante la vigencia fiscal 2026, cuya adquisición se encuentra respaldada en el presupuesto vigente del FSE bajo el rubro Otros bienes transportables, conforme al artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015.

NOVENO – ESPECIAL: Que EL CONTRATISTA cuenta con la idoneidad, experiencia comercial y capacidad operativa para garantizar el suministro oportuno, conforme a las especificaciones técnicas anexas al presente contrato.

DÉCIMO – CIERRE: Que las partes manifiestan no estar incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución y la ley. Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan regir el presente contrato por las siguientes:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el SUMINISTRO DE MATERIAL DE APOYO EDUCATIVO Y ELEMENTOS DE RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Y ACADÉMICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BÁLSAMO, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORMACIÓN INTEGRAL, mediante entrega única y de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades descritas en la Cláusula Segunda y en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES: EL CONTRATISTA suministrará en entrega única los siguientes bienes, cumpliendo estrictamente con las condiciones técnicas descritas a continuación:

1. **35 Libretas cosidas:** Productos nuevos, de primera calidad, pastas resistentes, hojas debidamente cosidas y sin deterioro.
2. **5 Trofeos de microfútbol:** Materiales resistentes, acabados de primera calidad, base firme y placa o identificación acorde al evento deportivo.
3. **3 Trofeos de voleibol:** Materiales resistentes, acabados de primera calidad, base firme y placa o identificación acorde al evento deportivo.
4. **2 Distintivos de excelencia académica:** Elaborados en material metálico o resistente de alta calidad, con cinta y grabado alusivo al reconocimiento académico.*Parágrafo:* Todos los elementos deberán entregarse nuevos, en perfecto estado de conservación y con embalaje adecuado que garantice su integridad durante el transporte y almacenamiento.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de $2.114.400 (DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE), incluido IVA cuando aplique, retenciones de ley y todos los costos directos e indirectos asociados al cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato así: PAGO 100%. El pago se efectuará previa entrega de la totalidad de los bienes a satisfacción del supervisor, presentación de factura electrónica o documento equivalente que cumpla los requisitos del Estatuto Tributario, Acta de Recibo a Satisfacción, y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social cuando aplique. Aplican las retenciones tributarias de ley (Renta, IVA, ICA, Estampillas).

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de cinco (5) días calendario, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin que en ningún caso supere la vigencia fiscal 2026 (31 de diciembre de 2026).

CLÁUSULA SEXTA – LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: La entrega se realizará en las instalaciones de IE DEPARTAMENTAL LOMA DEL BÁLSAMO, en CL 7 12 73 CORR LOMA DEL BÁLSAMO, ALGARROBO, en horario hábil y previa coordinación con el supervisor. Los costos de transporte, cargue y descargue corren por cuenta del CONTRATISTA. La entrega se verificará en presencia del supervisor mediante suscripción de Acta de Recibo a Satisfacción donde conste: cantidad, calidad, estado y cumplimiento de especificaciones.

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA DE CALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza la calidad e idoneidad de los bienes suministrados frente a defectos de fabricación, materiales o acabados. En caso de presentarse averías, defectos de fábrica o no conformidad con las especificaciones técnicas al momento de la entrega o durante su uso inicial, EL CONTRATISTA se obliga a reponer el bien afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada por la supervisión, sin costo adicional para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por MIRIAN PAOLA MARÍN ARIZA, en su calidad de DOCENTE, designada por EL CONTRATANTE, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, suscribir el acta de inicio y el acta de recibo a satisfacción, y aprobar los pagos. El supervisor responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por las acciones u omisiones derivadas de su gestión conforme a la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1952 de 2019.

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS: De conformidad con el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución y teniendo en cuenta que la forma de pago pactada corresponde a un único desembolso del 100% sujeto a la previa entrega y recibo a entera satisfacción de la totalidad de los bienes, no se exige la constitución de pólizas de garantía para el presente contrato. El cumplimiento contractual y la calidad de los bienes quedarán amparados mediante la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción por parte de la supervisión y la Garantía Técnica Comercial establecida en la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar en entrega única, en las instalaciones de la IE Departamental Loma del Bálsamo y dentro del plazo pactado, la totalidad de los bienes contratados (35 libretas cosidas, 5 trofeos de microfútbol, 3 trofeos de voleibol y 2 distintivos de excelencia académica).
2. Garantizar que los bienes entregados sean nuevos, de primera calidad, libres de defectos de fabricación y acordes con las características solicitadas.
3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos de transporte, fletes, embalaje, cargue y descargue hasta el lugar de entrega establecido.
4. Reemplazar de manera inmediata, y sin costo adicional, cualquier elemento que sea rechazado por la supervisión por averías, mala calidad o incumplimiento técnico.
5. Acreditar la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018, cuando aplique.
6. Cumplir con las normas tributarias aplicables, presentar la factura y soportar las retenciones a que haya lugar (Renta, IVA, ICA, Estampillas departamentales y/o municipales).
7. Mantener absoluta reserva sobre la información institucional a la que tenga acceso, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 (Habeas Data).
8. No ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.
9. Atender los requerimientos del supervisor y suscribir las actas que se generen durante la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar oportunamente las sumas pactadas conforme a la forma de pago acordada.
2. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
3. Suministrar al CONTRATISTA la información y los espacios necesarios para la ejecución.
4. Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción y demás documentos contractuales.
5. Garantizar el ambiente apropiado para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que no se halla reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de toda

© DataService · Proforma de uso institucional · Propiedad intelectual reservada · Prohibida su reproducción no autorizada.

reclamación, demanda, acción legal, costo o gasto que se derive del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, especialmente por reclamaciones de origen laboral, fiscal, tributario, civil o de cualquier naturaleza presentadas por terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes eventos: (a) mutuo acuerdo entre las partes; (b) incumplimiento grave del CONTRATISTA debidamente verificado por la supervisión; (c) fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución; (d) cumplimiento anticipado del objeto contractual. En todo caso, el CONTRATANTE liquidará el contrato reconociendo únicamente las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias derivadas del presente contrato serán resueltas en primera instancia mediante arreglo directo entre las partes. Agotada esta etapa sin solución, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación o un centro de conciliación autorizado, conforme a la Ley 640 de 2001. En última instancia, conocerán los Jueces Administrativos competentes del domicilio del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD: El presente contrato se publicará en el SECOP II o en la plataforma de transparencia institucional según lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015. EL CONTRATISTA acepta expresamente la publicación de los datos esenciales del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se obligan a tratar la información institucional, académica, financiera y personal con estricta confidencialidad, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental al Habeas Data. EL CONTRATISTA solo podrá utilizar la información para los fines exclusivos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NORMATIVA APLICABLE: Se rige por: Constitución Política de Colombia; Ley 115 de 1994; Ley 715 de 2001; Ley 1474 de 2011; Ley 1581 de 2012; Ley 1712 de 2014; Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario); Decreto 4791 de 2008; Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación); el Manual de Contratación de la institución expedido por el Consejo Directivo; y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será ALGARROBO, departamento de MAGDALENA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere: (i) expedición del Registro Presupuestal (RP); (ii) afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral cuando aplique; y (iii) suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en ALGARROBO, a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

ELSY YASMITH PEÑA AROCA
Rector(a) - Ordenador del Gasto FSE
EL CONTRATANTE
IE DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO

LIBROS Y VARIEDADES JULIA
NIT 23062947-9
Rep. Legal: JULIA EDITH HERAZO ROMERO - C.C. 23062947
EL CONTRATISTA